

LA PAZ DE MURCIA.

DIARIO MONARQUICO-DEMOCRATICO Y DE AVISOS Y ANUNCIOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En Murcia 2 pts. al mes y 6 el trimestre...

CONDICIONES DE SUSCRICION. Los pagos son adelantados. No se admiten...

EN NUMERO DEL DIA 0-10 DE PESETA; ATRASADO 0-20.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

PARIS, D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOUT, 55.

LA PAZ DE MURCIA.

Por desgracia no nos equivocamos cuando el día 25 decíamos que temíamos algún conflicto por la falta de fondos...

Seguimos sin recibir nuestros colegas de El Argos y El Constitucional de Almería...

Ayer no recibimos periódicos de Almería, así que nos faltan más detalles de las fundaciones de aquella ciudad.

Nuestro suscriptor el Sr. D. Pedro Oller Canovas ha sido nombrado gobernador de Valladolid...

En el telegrama que ayer copiamos de La Iberia se dice que esta ciudad se adhirió a la política progresista de la fracción de Sagasta...

Equivocadamente digimos anteayer que nuestro querido amigo D. Manuel Ilán Alhalejo había recibido el grado de doctor en la facultad de filosofía y letras...

Hemos oído a algunos abonados al decir que se les impide asistir a ciertos ensayos, costumbre que la galantería de las empresas tiene admitida...

Si el gobernador electo no toma posesión antes del 3 de noviembre, ¿quién abrirá la sesión que debe celebrar la diputación provincial? No creemos sea el Sr. Moya...

La Juventud Católica celebrará sesión ordinaria mañana a las 7 de la noche en que tomará parte el vice-presidente D. Alvaro Landeira...

El éxito sigue favorecido de una concurrencia extraordinaria que de seguro dará vida a más de uno de nuestros empresarios de teatro...

Según leemos en un periódico de Tarazona, ha empezado a aparecer en varios puntos de Cataluña la Phylloxera vitifera...

el auxilio del microscopio. Contra esta calamidad no se conoce remedio alguno...

Por ahora el mal se ha presentado en Villafranca, Torredembarra y Tarragona. El día es que esta calamidad aparece en otros puntos de las cuatro provincias de Cataluña...

Asómbrense los asociados de los municipios de Madrid, Valencia, Málaga, etcétera, los de Murcia han examinado, discutido y aprobado el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos municipales...

Por Boletín oficial extraordinario se publicó ayer lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 24 del actual me comunica la real orden siguiente: Al publicarse la real orden circular fecha 9 de julio último...

Las hoy que han desaparecido las razones que motivaron aquella disposición conveniente y necesario es dar cumplimiento exacto a la ley de reemplazos de 29 de marzo de 1870...

Si algún ayuntamiento hubiera dejado de hacer en todo o en parte la declaración de soldados en cuanto a los mozos sujetos a la segunda reserva...

Los ayuntamientos que ya tengan hecha aquella operación, formarán inmediatamente por duplicado la lista de que trata la regla 9.ª de la citada real orden...

pendiente. Los ayuntamientos que se encuentren en el caso 1.º de esta circular, procederán asimismo a la formación de esta lista...

Una vez hechas estas listas, reclamará V. S. de cada ayuntamiento un ejemplar con el fin de formar una relación general de todos los mozos declarados soldados de la segunda reserva en esa provincia...

Con presencia de dicha relación y de los expedientes respectivos, dispondrá V. S. que se oigan y fallen por la diputación provincial, las reclamaciones de los mozos que no se hubieren conformado con los acuerdos de los ayuntamientos...

Para la ejecución de lo dispuesto en la regla anterior, solo deberán presentarse en la capital aquellos mozos cuya declaración de soldado o de cuyas exenciones se hubiera apelado para ante la diputación provincial...

De todos los mozos declarados por los ayuntamientos soldados de la segunda reserva y que no hubiesen interpuesto recurso en tiempo oportuno...

A medida que vayan resolviéndose los recursos pendientes, dará V. S. inmediatamente conocimiento al expresado capitán general, remitiéndole en cada caso nota detallada del nombre y apellido y demás circunstancias del soldado...

Las disposiciones de las reglas 8.ª, 12.ª, 13.ª y 14.ª de la mencionada real orden de 9 de julio, y los arts. 12 y 16 del decreto fecha 21 de mayo de 1870 son aplicables a la ejecución de la presente circular...

Las reclamaciones que hagan los interesados al ministerio de la Gobernación contra los fallos de las diputaciones provinciales serán instruidas y resueltas con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856...

Cuya real orden se publica por Boletín extraordinario para que los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cumplan con puntualidad y exactitud con cuanto en la misma se preceptúa...

Murcia 25 de octubre de 1871. El gobernador de la provincia, Antonio Moya Angeler.

Leemos en «La Crónica Mercantil» de Valladolid:

«Parece imposible. Hemos visto un peral en flor, y dadas que brotan con una lozanía impropia de la estación presente...

Un caballero, muy conocido en la corte, encargó a su administrador que le hiciera el catálogo de los cuadros de su galería...

- Un cuadro que representa un hombre desuado, muy feo, atado a una columna.
Una hermana de la Caridad, con un pájaro picándole la oreja, y sacando una cuenta en un libro.
Un loco, enojado con la puerta de una iglesia, pegándose con una piedra en el pecho.
Tres amigos cenando y el que está en medio echando un brindis con una copa de oro, antes de comerse un cordero.
Una muchacha muy guapa dándole de mamar a un viejo.
¿Habrá quién desconozca los cuadros?

¿Conocería el administrador la Historia Sagrada?

Leemos en «La Andalucía»: «Acaba de fallarse en la Audiencia de Sevilla una causa notable por varios conceptos. Una mujer, esposa de un guarda de ganado, era requerida de amores por un cuñado suyo...

La heroína de este drama sangriento no negó los hechos y circunstancias que el enconcurrieran; antes bien, preguntada sobre su intención había sido intimidar al agresor, contestó resuelta que su propósito al disparar fué matarle...

DISTRITO MUNICIPAL DE MURCIA. Proyecto de presupuesto de gastos e ingresos para el año económico de 1871 a 1872.

Opinión emitida por el síndico del municipio acerca del proyecto de presupuesto.

Excmo. Sr.: Aunque como individuo de la Comisión de presupuestos ha tomado parte el síndico que suscribe en las discusiones habidas para la formación del presupuesto...

A 502,822 pesetas 26 céntimos asciende el presupuesto de gastos comprendiendo en ellos 82,477 pesetas 11 céntimos que ha correspondido a este ayuntamiento para los gastos provinciales...

Una observación debe hacer para concluir y es que debe procurarse perfeccionar el reparto y los consumos simultáneamente haciendo que sin afectar en su forma y esencia de un modo muy sensible a la riqueza pública...

Es cuanto tiene que manifestar el síndico al Ayuntamiento en cumplimiento a su deber. Murcia 2 de junio de 1871.

La fuente del presupuesto de ingresos antes de la reforma eran los propios, arbitrios, y recargos sobre la contribución territorial e industrial y de consumos.

Los propios y arbitrios eran los únicos productos que directamente recaudaba el municipio y esto no ofrecía dificultad de ningún género los demás los recaudaba el Estado en su totalidad...

Resulta pues como consecuencia de este sistema que el número de impuestos es mayor y de aquí la preobediencia muy extendida entre los contribuyentes...

El proyecto acepta los arbitrios, el repartimiento y los impuestos de consumos y menester es que se analicen las razones que para ello ha tenido. La insuficiencia de los arbitrios es bien conocida...

El síndico no quiere calificar esta conducta se limita a consignar el hecho lamentándose de que, dentro del régimen de libertad, inaugurado con la revolución no se penetre el ciudadano de que nadie más que él interesa la buena gestión de los negocios de la municipalidad...

No siendo bastante el reparto, preciso es acudir a la contribución de consumos para completar el presupuesto y así se establece en el proyecto aunque gravando pocas especies y estas con derechos muy módicos.

En la opinión del que suscribe, esta contribución es la que mas gravará al contribuyente si bien se conoce que se presta a su recaudación mejor que ninguna otra pues que la mayoría considera como si nada pagara sin hacerse cargo del aumento de los precios de las especies gravadas.

Para ello creo conveniente se grave algunos artículos mas y especialmente el bacalao, los azúcares y cacao; adoptar las disposiciones mas convenientes para el buen orden y regularidad de la percepción del impuesto...

SECCION DE NOTICIAS. De «El Popular» copiamos las siguientes:

CORTES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 26 de Octubre de 1871.

Abierta á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leyóse una comunicacion del señor duque de Montpensier anunciando que el tener que atender al cuidado de una persona de su familia le imposibilitaba de acudir por ahora á las sesiones, proponiéndose volver pronto á ocupar su asiento de diputado.

Algunos señores diputados dirigieron preguntas sobre asuntos particulares.

El Sr. ALEGRE preguntó sobre las causas que motivaban las dimisiones de algunos profesores de San Carlos.

El Sr. FABÍE pidió que se enviasen al Congreso los expedientes de las cátedras del colegio de San Carlos.

Continúe el debate pendiente.

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Habiendo interrumpido involuntariamente á uno de los oradores que usaron ayer de la palabra, voy á hacerme cargo del motivo de mi interrupcion. La tesis que sirve de base á este debate en los momentos actuales es la siguiente: ¿es cierto, como pretenden los señores de la izquierda de la Cámara, que la moral pública, en el sentido legal, no comprende mas que la serie de hechos, acciones ó omisiones penadas por el Código? Esta es la tesis que, enfrente de la del Gobierno y de los hombres de la ley que le han apoyado, han sostenido los oradores de la izquierda. Para estos señores no hay mas moral pública que aquella que comprende una, varias, ó todas las categorías de hechos que el Código reputa criminales, y que comprende en sus prescripciones. Yo sostengo que en el lenguaje técnico hay una noción de la moral pública positiva, eficaz, y que no está comprendida en esa serie de definiciones y categorías de nuestro código.

Para demostrar esta tesis pudiera emplear tres procedimientos: uno puramente filosófico, que no es propio de este sitio; otro critico, que tampoco lo es, y un procedimiento puramente jurídico. Pues bien; si yo logro demostrar con textos del Código penal que hay una serie de acciones que no están especial y taxativamente castigadas en el Código y que el Código eleva, sin embargo, á delitos, dejando su definición y su interpretacion á los tribunales, habré demostrado que la tesis sostenida por la izquierda está contradicha por el Código penal.

Ya se ha citado aquí por el Sr. Alonso Martínez el art. 198; y como este artículo considera lícitas las asociaciones por su objeto y por sus circunstancias contrarias á la moral, ó que tengan por objeto la perpetracion de delitos por el Código definidos, no pudo ocurrírsele al Sr. Rodríguez distincion mas ingeniosa que la de suponer que el primer extremo se referia á las faltas y el segundo á los delitos.

No necesitaría demostrar lo falso de esta distincion si no fuera S. S.; en su cualidad de alumno de primer año de derecho, tan poco acertado en esta mas ingeniosa que feliz distincion. Pero no puedo menos de expresar mi sentimiento al ver al elocuente economista, en su cualidad de alumno de primer año de derecho, contravirtiendo con mi distinguido amigo el respetable juriconsulto Sr. Alonso Martínez.

Voy á leer los artículos del Código que vienen en comprobacion de mi tesis y que contradicen de los señores de la izquierda.

«Delitos de escándalo público.» Empezó por sorprenderse el Sr. Rodríguez de que semejante capítulo esté en el Código. Este Código tan moral, que debía reconocer la sancion de la inapetencia absoluta y completa del pensamiento, contiene una serie de prescripciones, entre las cuales descuello la consignada en el art. 456, que dice así: (Leyó).

Aquí tienen los señores diputados de qué manera se puede ofender al pudor y á las buenas costumbres, siendo objeto de la repression del Código y teniendo que comparecer ante los tribunales, á que, jueces de derecho declinan lo que es contrario á las buenas costumbres; y esto sin defension anterior, sin otra declaracion técnica y positiva que determine qué cosas ofenden al pudor y qué cosas no le ofenden. Pero si por ventura pudiera haber algun escrupulo, si aun quedase alguna duda, al razonamiento de ciertas cuestiones, el Código se encarga de desvanecerlas diciendo que estos hechos tan severamente castigados, han de ser de los que no están comprendidos en el Código. Este comprende los delitos y las faltas, y no creo que el señor Rodríguez encuentre otra ingeniosa salida.

Pero no es esto solo, sino que hay en el Código otros muchos datos para contestar á S. S.

Dice el art. 457: (Lo leyó). Si dirá por los que conocen superficialmente el derecho, no por los doctos juriconsultos que esta Cámara cuenta en todos sus lados, que lo que el Código castiga aquí es la provocacion á cometer los delitos previstos por el mismo; pero esto no es exacto.

Los artículos adicionales del Código dicen así: (Leyó los artículos 482 y 483.) Tenemos, pues, que los delitos definidos taxativamente en este Código, y las faltas también, cuando se presenten en forma de provocacion, seguida ó no de efecto, están erigidos en delito y tienen su castigo. Por lo que hace al artículo 483, ó es completamente absurdo, ó no tiene mas remedio que ser taxativo especialmente cuando se trata de la publicacion de doctrinas ó ideas contrarias á la moral pública. Era de todo punto innecesario este artículo si solo castigara la exposicion de doctrinas, la provocacion á acometer cualquiera de los delitos castigados en el Código. Pero la verdad es que el Código, vuestro Código, señores radicales, sostiene la tesis de que hay doctrinas, de que puede haber doctrinas culpables, expuestas de tal manera, con tales condiciones de escándalo, que estén sujetas á las prescripciones legales, y no se ocurre que sean otras que aquella que ofenden de cualquiera manera directa la moral pública.

Ya tenemos, pues, dos prescripciones en que el Código encuentra que existe una moral pública que se puede ofender, y que sin embargo no es necesario que se cometan actos definidos como criminales.

El art. 456 dice que están comprendidos en él aquellos actos que no lo estén en los demas del Código; y el que pena la publicacion de doctrinas inmorales está seguido del que pena la provocacion, y por consiguiente, erige en delito especial la publicacion de doctrinas contrarias á la moral pública. Dos comisiones, pues, distintas que contradicen en su fundamento la tesis del Sr. Rodríguez.

Aun hay mas; el art. 472 del Código, en su párrafo segundo, dice así: (Leyó). He aquí á los tribunales de justicia árbitros inapelables, dentro de sus condiciones, sobre lo que se entiendo por vicio ó por falta de moralidad, ó de lo que pueda perjudicar á la fama y buen nombre de una persona.

El Código no solo contiene esta noción de la moralidad, sino que somete exclusivamente su interpretacion á los tribunales de justicia.

Art. 583 del Código: (Leyó).

Me parece que esta prescripcion es riquísima; ella sola contiene un tesoro de doctrinas con que responder al Sr. Rodríguez. Aparte de las acciones calificadas como criminales, puede haber ofensa á la moral, á las buenas costumbres y á la decencia pública, que son objeto de sancion penal; y no soy yo, no es ningun orador doctrinario ni aun reaccionario, es el art. 584 del Código penal; obra vuestra, el que así lo consigna.

Seria cansar al Congreso si hubiera de leer todos los artículos de que está lleno el Código, y que sirven para refutar las tesis del señor Rodríguez. Sin ir mas lejos, el art. 585 en una de sus prescripciones dice así: (Leyó).

Me parece que solo con leer los artículos del Código he conseguido mi propósito.

Pero ¿es que la moral pública es una cosa sin realidad objetiva, como aquí se ha pretendido por algunos? ¿Es que lo que la filosofía conoce con el nombre de ética, ó ciencia de la moral y de las buenas costumbres, es una cosa de tal manera subjetiva que no está fundada en principios eternos, que no tiene una realidad completa, comparable á los axiomas matemáticos? Pues qué, antes de que la geometría se formara con los procedimientos de los hombres de ciencia, ¿no existia de ninguna manera? Pues lo mismo sucede en las ciencias ontológicas y morales, que tienen una realidad concreta y positiva. Si no hubiera un principio eterno que sirviese de criterio de moralidad para las sociedades humanas, ¿con qué derecho, desde el robo hasta el homicidio, todas las omisiones castigadas en el Código serian tales delitos ni tendrían esa sancion penal?

Sin duda alguna que hay una razon capital, una noción del bien y del mal que se impone á la conciencia, y que hasta por encima de todas las designaciones filosóficas asoma á los labios de todos.

El filósofo mas extraviado, donde quiera que presencia el espectáculo de la ingratitude, de la inconsecuencia, de la preferencia del interés sordido y privado, ante otros grandes intereses y deberes, exclama al instante: «Ingratitude, escándalo, inmoralidad.» Y si no, ¿por qué vosotros que negais esa noción de la moral con esta realidad concreta y positiva, queis fulminar sobre el Gobierno y sobre los hombres públicos tantas acusaciones que no vienen acompañadas de sancion en el Código?

Es que hay algo que no tiene sancion positiva en el Código, pero que la tiene en todas las conciencias.

El Sr. PRESIDENTE: Me parece que S. S. ha explicado ya el motivo de su interrupcion, y que en lo que está diciendo está fuera de la alusion.

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Voy á concluir.

Yo tuve la fortuna, porque por tal lo reputo, de interrumpir al Sr. Rodríguez cuando preguntaba qué moral era la de que se hablaba, dándole una contestacion que á algunos oídos podrá parecer audaz.

Ya suponía yo que esa moral no podria ser la católica, que no puede ser sancionada por

una Constitucion librecultista; ya suponía yo que esa Constitucion del 69, que el mismo autor del Código no se habrá figurado que decretaba de una manera taxativa una determinada moral, la moral cristiana, á las generaciones venideras. Pero yo tengo derecho á proclamar desde el punto de vista puramente critico é histórico, que cuando en los tiempos modernos las Constituciones y toda clase de leyes hablan de moral, entienden hablar de la cristiana, de la comun á todos los pueblos civilizados de la tierra.

Creiendo yo que el presente periodo de la civilizacion del mundo es el periodo cristiano, y que todas las naciones que existen fuera de la zona cristiana no pueden tener carácter civilizado, tengo motivo para suponer que, consciente ó inconscientemente, creyéndolo unos, y no creyéndolo otros, pero guiados todos por este espíritu que informa la civilizacion, cuando han escrito «moral y derechos» han querido escribir derecho y moral cristiana.

El Sr. BUENO: No por desden, sino por cansacio y desencanto de la vida pública y por la clase de trabajo á que estoy dedicado, suelo molestar pocas veces vuestra atencion, y cuando lo verifico, lo hago siempre con sobriedad.

Y voy á la proposicion, en que se pide que la Cámara declare que ha oido con gusto las esplicaciones del gobierno respecto de la Internacional.

¿Qué he de decir yo de esta asociacion despues de nueve dias de ocuparnos de ella? Si tratara de hacer un discurso largo, acudiria al arsenal inagotable de la historia y allí encontraría materia abundante para el asunto, pero ¿qué conduce averiguar cuándo nació esa sociedad, ni cómo nació, ni si el Imperio la favoreció ó no la favoreció? Para lo que hoy se trata, basta con saber que hay una sociedad que ha recogido de todas partes los descontentos, que han sentado principios y doctrinas y revela propósitos cuya trascendencia debemos apreciar.

De todos sus principios, el que mas me asusta es el que declara abolida la propiedad, porque lo demas creo que los ha de rechazar desde luego la inteligencia humana.

Por lo que hace á la abolicion de la propiedad que predica esta asociacion, se ha establecido tambien una logomaquia que no entiendo: se dice que no se trata de abolir la propiedad, sino de transformarla, haciéndola colectiva. ¿Y cómo se va á hacer esta transformacion? Por el pronto tiene que suceder que el que tiene la propiedad se quede sin ella. Y despues de transformada, ¿que condiciones va á tener si no se puede transmitir ni imponer sobre ella gravámen alguno? ¿Qué propiedad es esta? Yo no tengo muchas propiedades, pero las pocas que poseo, tanto me da que las declaren abolidas como transformadas.

Digo que este principio de la Internacional es el que mas me asusta, porque es el que puede encontrar mas prosélitos.

Otro de los principios de la Internacional y que ya no me asusta tanto por lo arraigados que creo ciertos sentimientos en la conciencia humana, es el relativo al matrimonio. Tambien aquí se usa una frase nueva; ya no se quiere el matrimonio libre, sino el amor libre, y es necesario que nos entendamos.

Yo creo, por lo que se pretende que en vez de amor libre, debe decirse sensualidad libre, lo cual nos llevaria al fondo de la mas grande inmoralidad.

Aquí se ha hablado mucho de moral pública, en términos que pudiera creerse que se han perdido las nociones de lo bueno y de lo malo, y necesitamos definir la moral. No hay que atenerse solo al texto expreso de la Constitucion, sino que hay que tener en cuenta tambien lo que se halla escrito en el Código penal. Verdad es que la Constitucion dice que son ilícitas las asociaciones contrarias á la moral; pero el Código añade las palabras: «por su objeto ó por sus circunstancias;» y esta palabra «circunstancias» tiene qué referirse al mismo objeto.

Pues bien: supongamos que la Internacional predica opiniones que no son contrarias á la moral, pero que con ocasion ó con motivo de estas predicaciones se intruquen en las masas sentimientos ajenos á la moral pública, y en su consecuencia se producen las perturbaciones y la alarma que existe en el pais. En vista de esto, ¿por qué no ha de decir el señor ministro de la Gobernacion que está fuera esa sociedad de la Constitucion y dentro del Código? Creo que el Sr. Montero Ríos comprenderá como yo el artículo del Código penal; y que despues de haber reconocido todos lo que es la Internacional, se votará la proposicion.

Pero yo no soy Gobierno: ¿qué sabe yo bien lo que ha de hacer, y aquello para que tiene facultades. Yo concluyo dirigiendo una exhortacion á mis amigos, á mis siempre hermanos, quiéranlo ó no lo quieran, que se sientan en aquellos bancos. Ya habéis visto como un partido enemigo nuestro, trataba de imponernos é imponerse á este Gobierno progresista: yo lo digo muy alto y tengo derecho á decirlo como progresista de siempre; yo no sé quién tiene razon; pero eso ¿qué impide

para que yo diga á mis amigos y hermanos que sigan siendo hermano suyo, y que no es conveniente que por nuestras diferencias vengamos á ser amigos carlistas ó republicanos á imitarnos su criterio?

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): No molestaré mucho al Congreso; como puedo ser aludido alguna otra vez, me reserve rectificar al final del debate; ahora solo debo manifestar que mi amigo el Sr. Montero Ríos está enfermo, y por eso no contestó ayer á las alusiones que se le hicieron. Contestará á su tiempo, si, como es de esperar, su salud se lo permite.

El Sr. SALMERON: Tango, ante todo, que explicar el voto de censura que presenté contra el señor ministro de la Gobernacion por las doctrinas inconstitucionales que aquí ha sentado.

Yo creia, y sigo creyendo, que cuando se trata de aplicar la Constitucion, que obliga y protege á todos los españoles, ora á los que crean que es necesario volver la vista á las antiguas ideas, ora de los que miran al porvenir, debemos todos tener en comun la aspiracion de que se mantenga á todos en nuestro derecho para sostener y predicar nuestras opiniones. Por eso yo presenté el otro dia un voto de censura contra el señor ministro de la Gobernacion, para amparar la santidad de la ley y del derecho escrito, violada y hollada por S. S.

Bien es verdad que el señor ministro de la Gobernacion hubo de poner tan completo correctivo á las palabras de su primer discurso, que ha sido calificado de cabal contradiccion. Un ministro que así se contradice, debe antes para poder contradecirse, abandonar ese sitio, porque solo así se da garantía al país de que no ha de amanecer con quien desea mantener íntegra la Constitucion, y asocheer con quien prepara un golpe de Estado por una torpe y aviesa interpretacion del Código fundamental.

Decia el señor ministro de la Gobernacion: «Las asociaciones pueden ser disueltas por inmóviles y por peligrosas al Estado.» Su señoría ignoraba que hay una distancia profunda, que no comprendéis jamás los doctrinarios, entre el derecho y el poder. Cuando en la Constitucion se declara el derecho de los ciudadanos, y al declararlo se le limita, no por eso está afirmada en aquel límite la atribucion del poder para poner su mano profana en el derecho. Todo el que no tenga espíritu mezquino é entredimiento mohoso, no entenderá al leer el art. 17 de la Constitucion que allí está declarado su derecho, y que el límite no autoriza al Gobierno para atacarlo.

Oid un poco, señores diputados. Se han leído, pero en mi opinion no se han entendido las palabras que se leian. Dice el art. 17: (Lo leyó).

Nada, señores, que en ese artículo se consagra el derecho del ciudadano; que no se determina la esfera de las facultades del poder; que no se hace mas que dar el derecho de asociacion para todos los fines de la vida humana, no contrarios á la moral. ¿Sabe el señor ministro de la Gobernacion lo que esto significa? Se lo enseñan los tribunales: lo que significa es que los tribunales tienen obligacion de amparar ese derecho, si no es contrario á la moral.

Aquí es el derecho lo que se ha querido amparar, en las facultades del Gobierno. ¿Medrados estaríamos si despues de un siglo de revolucion no supiéramos la diferencia entre el derecho y el poder? ¿No sabéis que el derecho es íngénito en la naturaleza racional y el poder es una relación, y que mientras el derecho es absoluto el poder es limitado? Pues ¿quién puede pensar que el poder tiene derechos primarios? ¿No sabemos que no los tiene sino secundarios?

No era, pues, exageracion mia el pensar que el ministro de la Gobernacion ignoraba el sentido íntimo del art. 17 de la Constitucion, y confundia el derecho del ciudadano con el poder del Gobierno.

Habíase además asegurado con ligereza inconcebible que estaba la Internacional fuera de la Constitucion y dentro del Código. ¿Quien era el señor ministro de la Gobernacion para hacer declaracion semejante, usurpando el poder de la justicia? ¿Tan ignorante es su señoría que no conoce la limitacion de los poderes constitucionales? (Rumores.) ¿Quién no conoce esa limitacion es un ignorante; y vosotros que interrumpirme, no sois mas que una guardia negra, unos siervos del poder ministerial, que desconocéis la independencia y los derechos del diputado. (Rumores.)

Repito, y no retiro esa palabra, que es necesario ser un ignorante para no reconocer que cuando en la Constitucion se consagra un derecho, no hay en el Gobierno facultad para limitarlo ó atacarlo. Cuando el poder judicial no tiene entre nosotros la fuerza que ha menester, una declaracion de esa clase, hecha por un ministro, era tanto como decir á los tribunales: castigad; os mando que castiguis. ¿No habeis lamentado la falta de independencia del poder judicial? ¿No lo ha declarado el mismo ministro de Gracia y Justicia? Pues en este estado, ¿no era atentatorio é inconveniente que el ministro de la Gober-

nacion se permitiera decir que la Internacional estaba dentro del Código? Pues bien; eso tenia yo derecho á decir que ese ministro no entendia la esfera de accion del Gobierno. Tales eran los motivos de mi voto de censura. La falta de salud me impidió apoyarlo; pero debo manifestar que lo que en él decía, lo sostengo con una razon mas, pues puedo decir que el señor ministro de la Gobernacion vive en una esfera de contradicciones.

Claro es que la cuestion en que he de ocuparme es en realidad la misma en que ya biera entrado si hubiese podido apoyar el voto de censura. La cuestion no ha cambiado sino la situacion, porque de modo se acentúa la tendencia del Gobierno que puede decirse, no que vamos á la revolucion, como aseguraba el Sr. Rodríguez, que estamos en ella.

Desde el principio de esta legislatura viene verificandose una evolucion notable. Una fraccion importante del partido conservador creia que para hacer armas contra la Constitucion era preciso levantar un príncipe de la anterior dinastía; pero al ver que la fraccion que el Gobierno ha venido á substituir al radical en hombros de los carlistas se inclinaba á los conservadores, ha dicho: «no necesitamos trastornar al país; nosotros por el plano inclinado que nos muestra el Gobierno, podemos llegar al poder sin grandes turbaciones y con poco peligro.» Entonces fué cuando se vió que un solo progreso histórico se prestaba á ser órgano del ministerio, y que sean dos unionistas, aun de alto talento, como los Sres. Moreno Nieto y Cánovas, los encargados de sostener la política.

Descansó el orador y continuó su discurso tratando y examinando la cuestion de derechos individuales, para demostrar que la Internacional nacia y vivia lógicamente de donde se proclamaron los derechos individuales.

Y quedó en el uso de la palabra, por haber transcurrido las horas de reglamento.

El señor ministro de FOMENTO, contestando á una pregunta del Sr. Alegre, que los estudiantes de medicina habian dicho que el Sr. Velasco habia dimitido y le habia pedido que no se le admitiese la dimitcion, á lo que contestó que él llamaría á antecedentes si la dimitcion se presentaba obraria como debiera.

Despues recibió la dimitcion y otras fundadas en que el Gobierno, cumpliendo con la ley económica, iba á suprimir los teatros de sursustitos y los que lo son en mission.

El Gobierno, añadió, cumpliría con deber.

Y se levantó la sesion.

Eran las siete y cuarto.

En breve aparecerá un decreto sobre la descripcion en los registros de la Propiedad las instituciones de heredero, conocidas en Cataluña con el nombre Heredamientos primitivos.

Ayer se recibió en el ministerio de Estado la notificacion del nombramiento del nuevo representante de Austria en España.

Parece que en Granada existe gran descontento, por haberse establecido el radio y contraradio para la recaudacion de puertitas.

En el Consejo de ministros celebrado ayer se acordó ordenar al capitán general de Granada que forme la oportuna sumaria acerca de lo ocurrido en Melilla con el regimiento de Cantabria, cuyo reembarque para Málaga dispuso el brigadier gobernador militar aquella plaza.

El general Echagüe es la persona de quien mas se habla, y con mas probabilidades de certeza, para ocupar la capitania general de Castilla la Nueva.

La comision que ha de dar dictamen sobre el planteamiento del Jurado se ha constituido nombrando presidente al Sr. Moret, y secretario al Sr. Rivera.

Anoche se reunió una comision mixta de senadores y diputados, con asistencia de representantes de sociedades mercantiles, para continuar la informacion que sobre ellos han de presentar al Congreso.

Pasan de 10 000 las dispensas de impedimento para contraer matrimonio otorgadas por el ministerio de Gracia y Justicia en los primeros del presente año.

Un periódico de Lisboa nos da la noticia de que el distinguido hombre público Mendez Leal será brevemente nombrado representante del gobierno portugués en Madrid.

Anuncian de Paris que el prefecto de policía ha propuesto al Congreso municipal aumento de guardias polizontes hasta 6 000 de 5.045 de que constaba esta fuerza bajo imperio.

El sábado 21 del corriente celebró reunion el centro reformista de Lisboa con el fin de tratar de la conducta que habia de seguir

Artículo en las próximas elecciones municipales. El centro acordó no hacer cuestión política dicha elección.

Leemos en La Andalucía: «Ayer circuló por esta ciudad un manifiesto dirigido á los zapateros de Sevilla que no han querido ingresar en la Internacional, y haciéndoles un nuevo llamamiento para que se adhieran.»

de Valencia, de Jaen y de Valladolid, nombrando para el primer punto á D. Ramon Keiser, á D. Felipe Mingo para Guipúzcoa y á D. Pedro Oller para Valladolid.

Art. 6.º Queda derogada la real orden de 19 de Octubre de 1866. Dice El Tiempo: «Parece que al ofrecerse la capitania general de Castilla la Nueva al general Rey, éste manifestó que la aceptaría, si en el acto de tomar posesion se le daban doce jefes de cuerpos designados por él.»

D. R. G.—Andujar.—Se le remite el tercer tomo de la novela. Mándenos Vd. su importe y el del segundo que es en deber, pudiendo hacerlo del cuarto que se le remitirá.

Premios Mayores. 8625 80000 Pa. 2668 5 000 10503 25000 2098 3000 19195 Idem. 25695 Idem. 27269 Idem. 19842 16881 2636 22084 12539 24716 14360 16504 24716 25669 10650 12350 3462 19359 452 23633 2772 23083 9898 11113 43206

LISTA DEL SORTEO CELEBRADA EL DIA 27. Table with columns for numbers (1000-29000) and corresponding prize amounts.

SANTO DE MAÑANA. San Simon y San Judas Tadeo, apostol. BOLSA DE MADRID. Table with columns for FONDO PUBLICOS, ULTS. PERCIOS., and BOLA.

PRECIOS DE INSCRIPCIÓN.—Líneas de anuncios: por un día á 0'12 de pta. cada una, por 2 á 0'14, por 3 á 0'10, por 4 á 0'9, por 5 á 0'8, por 6 á 0'7, por 7 á 0'6, y de 8 en adelante á 0'5.—Reclamos, sueltos, ó gacetas, á 0'40

# ANUNCIOS.

línea.—Comunicados, desde 0'25 á 3'00.—Avisos judiciales á 0'12, y los demás oficiales á 0'25.—A los suscritores de mas de trimestre se rebaja del 25 al 50 por 100.—Los pagos se hacen el primer día de publicación.

## Boletín religioso.

Santos de mañana.—Dora. XXI. Narciso ob. y Sta. Eusebia vg y mr.

Jubiléo.—Está mañana en la iglesia de Ntra Sra. del Rosario y en la de religiosas Carmelitas.

Cultos.—El evangelio de mañana es el del cap. 22 de S. Mateo, vs. 15 hasta el 21. Los fariseos pretendieron desacreditar á Jesús cogiéndole alguna palabra para acusarle, pide la moneda del César y les dice: «Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios».

## Sección mercantil.

ALMUDU PÚBLICO.

Precios del día 27.

Trigo del país, doble decalitro, de 4 25 ptas. á 5'44.  
Cebada, id. id., de 1'75 pta á 1'88.  
Maíz, id. id., de 2'50 pta. á 2'81.

## Comunicaciones.

Entrada y salida de correos en esta capital.

CORREOS.	ENTRADAS.	SALIDAS.
Linea de Madrid	11 3 m.	3 t.
— de Cartagena	9 15 m.	6 m.
— de Alicante	3 * t.	11 23 m.
— de Lorcay	9 30 m.	1 t.
— de Andalucía	9 10 m.	12 30 t.

La caja de 9 mañana á las 4 tarde. Las cartas se admiten en el buzón de la administración hasta media hora antes de la salida de los correos, y en los de los estancos hasta tres cuartos de hora antes.

## ESPECTACULOS.

CIRCO ECUESTRE

situado en la plaza del Arsenal.

Dirección de

MR. LÉCUSSON Y DIAZ.

Gran función para hoy á las 7 y media de la noche.

Entre otros ejercicios se verificarán los siguientes:

Debut del cuadrúpedo Moca, intrépido saltador.

Por primera vez trabajo ecuestre sobre un caballo en pelo á gran carrera, por Mr. Enrique Diaz.

Intermedio por los tres clowns, Agustín, Abel y Pepino.

Por primera vez La Rodova, baile andaluz, por las dos hermanas Eugenia y Matilde.

Intermedio por los animales sabios.

Alta escuela, por Mlle. Charini.

Trabajo gracioso á caballo, por Mlles. Amalia, Clotilde y Virginia.

Dando fin á la función con la pantomima nueva titulada: El muerto y vivo.

Entrada general 2 rs.—Sillas numeradas al rededor del circo, sin entrada, 3.—Delanteras sobre banco de tapiz, sin entrada, 2.—Niños y soldados sin graduación 1.

NOTA.—Mañana domingo se verificará una gran función en la plaza de Toros á las 3 de la tarde, con los trabajos mas escogidos.

OTRA.—Si antes ó al tiempo de empezar lloviese, los billetes serán válidos para la otra función, pero si fuera después de empezada, el público no tendrá derecho á reclamación.

## ANUNCIOS.

Se vende una casa, sita calle de Zambraña, señalada con el n.º 17. En la calle de la Platería, n.º 18, darán mas detalles.

## Subasta.

Administración de la casa del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba.

Se sacan á subasta pública y extrajudicial las fincas que á continuación se expresan en las provincias de Murcia y Alicante, de la propiedad del Excmo. señor Duque.

1.ª Cuatro tierras, tres de regadío y una secano, destinadas al cultivo de cereales y verduras, plantadas de moreras y frutales situadas en los pagos de San Benito y Azacaya, término de la ciudad de Murcia y Benijuan, que tienen de cabida 6 hectáreas, 57 áreas, 27 centiáreas, ó lo que contengan de lindes adentro, encontrándose dos de estas fincas cruzadas por una servidumbre de paso, valuadas en 119,560 reales.

2.ª Otra tierra regadío, destinada al cultivo de cereales, plantada también de moreras y frutales, sita en término de Añecer, y pago de Torre-Poyo, de cabida 3 hectáreas, 34 áreas, 20 centiáreas, ó lo que comprenda de lindes adentro, valuada en 61,920 reales.

3.ª Tres tierras regadío y secano, destinadas al cultivo de cereales y aprovechamiento de pastos, situadas en término del Palmer y sitios de Sangonera la Verde y la Seca, que tienen de cabida 34 hectáreas, 88 áreas, 88 centiáreas á lo que comprendan de lindes adentro.—Cuatro censos reservativos, impuestos sobre casas llamadas Palacios en el pueblo de la Alberca, calle Mayor, n.º 13 y 15 calle de la Fábrica, y de San Antonio, n.º 5.—Cinuenta y cinco censos llamados Solares, en el mismo pueblo de la Alberca, impuestos sobre casas de la calle Mayor, de la Gloria, de las Animas, del Pozo, de la Amargura, de la Fábrica, de Itas, del Toro, de San Antonio y del Valle, n.º 17, valuadas todas con inclusión de las tierras en 65,565 reales.

4.ª Una posesion de 24 tahallas de olivar secano, y cinco tierras destinadas al cultivo de cereales, situadas en término de Oribeña, partido de la Horadada, provincia de Alicante, que tienen de cabida 29 fanegas, 1 cahemin, ó lo que comprendan de lindes adentro.—Tres casas, sitas en el mismo término, partido y cañada que las fincas anteriores, que se componen de planta baja, cubierta de tejado y corral, una de ellas con pozo, valuado todo en junto con inclusión del olivar y tierras en 27,436 reales.

Las subastas tendrán lugar simultáneamente en la casa de don Antonio Palarea, administrador de S. E., calle de Aliaga, número 1, y en Madrid en las oficinas del palacio de Liria el día 10 del próximo mes de noviembre á las once en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á todos los que deseen informarse en las oficinas de dicho palacio y la indicada casa del Sr. Palarea todos los dias no feriados, de las once de la mañana á las dos de la tarde.

Murcia 27 de octubre de 1871. El Administrador de S. E.

## Camas de hierro de cuerpo.

En el establecimiento de Antonio Campillo, calle de Madre de Dios, las hay á 50 rs. 6-4

## Casa en alquiler.

Se alquila la del n.º 16 de la calle de Caravaja, en 5 y 1/2 rs. 15-11

## LIMONADA PURGATIVA DE MAG-LENSIA.

—La mejor medicina de familia; buena para los adultos y los niños de cualquiera edad, en todas las estaciones del año; de gusto agradable y excelente en sus efectos. Á cada fiasco acompaña una explicación.—HARTMANN, químico de Londres.—Solo agente, M. Prieto. Se halla en todas las boticas en España. Depósito general, en la farmacia de D. Vicente Martínez Crespo, Olivo, 1, Madrid. 17

## DESCUBRIMIENTO PRODIGIOSO.

### KENTISSA

Oración instantánea de los más violentos dolores de muelas.—Conservación de la dentadura y sus encías. Depósito Gral. en España. Sres. I. Fern. y C.º, Mentors, 51, prel. Madrid. Murcia, en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5.

## GRAN BARATO

de papel á 3 rs. paquete de 100 cartas, de sobres desde 15 cuartos caja de 100; de plumas de acero desde 6 y 7 rs. caja, de lacre, lapiceros, portaplumas, tinta, oblacas, gomas para borrar, mangos para sellos, etc. y de libros de todas clases, en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

## Fées de vida y hojas DE SERVICIO.

Se venden en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5.

Unico depositario autorizado en Murcia, D. Rafael Almazan y Martin.

## SALUD Y ENERGÍA Á TODOS LOS ENFERMOS.

Logrados sin medicina, purgantes, ni gastos, por la deliciosa

HARINA DE LA SALUD,

## REVALENTA ARÁBIGA (DU BARRY de Londres.

(Premiada en la Exposición de Nueva-York, 1854.)

CURA radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarrea, hinchazón, accidentes, acedias, pituitas, jaqueca, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos e inflamación del estómago, de los riñones, el corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consumción), herpes, erupciones, descaecimiento, agotamientos, parálisis, diabéticos, reumas, gota, fiebre, histerico, irritación de los nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palidures, supresiones, hidropesias, reumatismos, gripe, falta de frescura y energía, y fiebre amarilla.

Ella es también el mejor fortificante para los niños débiles como para las personas de toda edad, fortaleciendo los músculos, y consolidando las carnes. Ella economiza 50 veces su precio en otros remedios, y nutre mas que la carne, proporcionando pues doble economía.

Extracto de 72,000 curaciones, rebeldes á todo otro tratamiento.

Certificado n.º 51,614 de la Señora Marquesa de Brehan.

Muy Sr. mío: Por resulta de un mal de hígado habia caido en un estado de atenuación que habia durado siete años. Me era enteramente imposible distraerme con la lectura, la escritura ó la mas sencilla labor de aguja; sentia punzadas nerviosas por todo el cuerpo; digiera el alimento con mucha dificultad; por la noche estaba continuamente desvelada, y me hallaba sujeta á una agitación nerviosa insupportable que me hacia andar horas enteras de un lado á otro sin poder reposar un solo momento. El ruido del tráfico ordinario y aun la misma voz de mi doncella me incomodaba; succumbia bajo una tristeza mortal, y el trato de mis semejantes habia llegado á serme penoso. Varios médicos ingleses y franceses me habian prescrito remedios inútiles, y habiendo perdido toda esperanza de curarme, quise probar su harina de salud. La Revalenta Arábiga, ¡Bendito sea Dios! me hizo revivir; quedo ahora ocuparme en toda especie de labor, hacer y recibir visitas; finalmente, he recobrado mi posición social.—De V. muy agradecida, Marquesa de Brehan.

## GRAN FABRICA DE CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ.

PREMIADO EN VARIAS EXPOSICIONES.

LA CASA DE MATIAS LOPEZ CUENTA 20 AÑOS DE EXISTENCIA.

Los artículos que confecciona son los siguientes:

## CHOCOLATES, CAFES, TES Y SOPAS.

Para los Chocolates tiene montada una de las primeras fábricas de Europa; puede visitarla, en las horas de trabajo, todo el que quiera; sus clases no tienen rival; es la casa que mas fabrica y mas vende, debido á la marcha adoptada por ella, de apreciar mas su crédito que la utilidad, ganar poco y vender mucho, por la pureza de su producto y la mas alta perfección en la mercancía, elaborando clases que lo permitan los precios de las materias que deben entrar en su confección; de ser único dueño y no tener colectividad; fué premiado en todas las exposiciones á que concurrió: 2,000 puntos de venta en provincias y 1,500 en Madrid. Véase el opusculo que ha escrito acerca del origen y fabricación del Chocolate, 1854 y 1869. Precios, desde 5 á 20 rs. libra.

## CAFES.

Nadie con mas asiduidad, nadie con mas inteligencia prepara este néctar delicioso: véase el tratado que acerca de la utilidad y preparación del Café ha escrito el Sr. Lopez, 1870. Muchas son las virtudes consagradas al estudio de este descuidado ramo de la alimentación; pero sus desvelos los vé recompenados por el favor del público, que de poco tiempo á esta parte le hace un consumo respetable. Precios, 8, 10 y 16 rs. libra.

## TES.

Variadas son las clases que reúne el Sr. Lopez en su Depósito Central de la Puerta del Sol; tiene clases de las mejores que vienen de China, tanto en negros como en perlas y verdes; tambien los hay bu nos y regulares, y sus precios corresponden á la cantidad respectiva; está puesto en paquetes desde una á ocho onzas. Sus precios, desde 2 á 5 rs. onza.

## SOPAS.

Las Sopas que confecciona la casa de Lopez, en competencia en precios y calidad con las que vienen del extranjero, son de Tapioca, Sagú y Arrow-root, tan digestivas como alimenticias. Su precio, 6, 8 y 14 rs. libra.

FABRICA, Palma Alta, n.º 8.—DEPÓSITO CENTRAL, Puerta del Sol, 13 Madrid. SUCURSAL en esta provincia, calle de la Trapería, n.ºs 34 y 36, establecimiento de D. José Perez Salas. 3-1

## No mas Windsor, Malvabisco ni Lechuga.

EL MEJOR Y MAS BARATO

ES EL

## JABON MIEL,

para el Tocado, para Baños y para Afeitarse, preparado con miel de la Alcarria y leche de vacas y perfumado con las flores mas suaves de nuestros campos; es superior en dulzura y aroma á todos los de procedencia extranjera y que tan pomposamente nos han venido comunicando franceses é ingleses. PRECIO: 8 reales caja con tres pastillas.

Ejerce una influencia muy saludable, manteniendo la flexibilidad y dulzura de las manos y evitando las grietas, manchas y sabonones. Es muy conveniente á las personas de cutis delicado y sensible; y sobre todo para los niños, que á pesar de lo impresionable de su piel, pueden emplearlo con toda seguridad y con preferencia á cualquier otro jabon.

En todos tiempos, el legítimo y verdadero jabon Miel ha sido muy apreciado por sus cualidades higiénicas. Sin embargo de ser invención española de principios del siglo XVII, solo una pequeña parte del público le conoce debido á la preferencia que venimos dando á los productos extranjeros. Mas hoy que la buena sociedad madrileña se ha decidido por este jabon haciendo á su autor encargos especiales y de gran cuantía y le ha proclamado como el mejor y mas aceptable en cuantos jabones se conocen; no es de extrañar el gran desarrollo de esta industria y el fabuloso consumo que tiene en toda Europa.

Depósito en Murcia.

Almacén de la calle de la Trapería, n.º 17. 30-25

## L'EAU DENTIFRICE DES CORDILIERES

RECETA INDIA. Es la única que cura los dolores de muelas y las afecciones de la boca; su empleo diario y el de los POLVOS DENTIFRICOS DE LAS CORDILIERES, previene y hace desaparecer para siempre los estragos de la caries.—Depósito, 33, rue de Rivoli, á Paris.—Havana, Sarrá y Cia, drog. España. En Murcia, D. Lucas Serano y establecimiento de La Paz.

¡Cuidado con las falsificaciones!

N.º 52,034. El señor duque de Pluskou, mariscal de la corte una gastritis.—N.º 61,476. Sainte Romaine des Isles.—Londres. Dios! La Revalenta Arábiga ha puesto fin á mis 18 años de sufrimientos horribles del estómago, sudores nocturnos, y malas digestiones. J. V. paret, cura.—N.º 44,816.—El señor arzobispo Alex. Stuard tres años de sufrimientos horribles de los nervios, de reumatismo, de insomnios y cansancio continuo.—N.º 46,218. El coronel Wat de la gota, neuralgia y extrínseco musculoso.—N.º 53,860. La florita Gallard, calle du Grand Saint Michel, en Paris, de una tisis monar, después de haber sido declarado incurable en 1835, no que dole mas que algunos meses de vida. Hoy, 1871, se encuentra con una completa salud.

N.º 49,122. El Señor Balthiaz, de la mas completa desorganización, parálisis de los miembros, á consecuencia de excesos de ventud.

**BARRY DU BARRY Y COMP.**, calle de Valverde, n.º 1, Madrid.—Precios fijos de la venta al por menor en la Península. En cajas de hoja de lata: 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra, 22 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

## LA REVALENTA AL CHOCOLATE

(Privilegiada por S. M. la Reina de Inglaterra.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortaleciendo los nervios, el estómago y las carnes, y renovando la sangre; apetito, la digestion con sueño tranquilo, fuerza á los nervios, pulmones, y al sistema muscular.

Cura n.º 72,443. Cadiz 3 de julio de 1868.—No puedo menos agradecer á usted los brillantes resultados que he obtenido con el Chocolate de Revalenta á mi señora. Muchos años hacia que padecía agudos dolores en estímatos, y de insomnios pertinaces; merced sorprendente especifico me quedado completamente restablecida.—Y. TE MOYANO.

En polvo, en cajas de 12 tazas, 42 rs.; 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en cajas de 12 tazas, 12 rs.

**BARRY DU BARRY Y COMP., 1, CALLE DE VALVERDE, MADRID.**

La casa Barry Du Barry no responde de las ventas á precios inferiores á los de este anuncio, ni de lo no empacado en latas, el sello de la casa. El único depósito autorizado en Murcia se halla en la casa de D. RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN, establecimiento de La Paz, calle del Zoco, n.º 5, el cual vende al por mayor y menor.

GRANDE EXITO EN PARIS!

## VELOUTINE CHES FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO IMPALPABLE, INVISIBLE Y ADHERENTE

Dé el cutis frescura y transparencia.—5 fr. la caja completa con borb en Paris, En España, 22 rs.—INVENTOR Charles FAY, parfumeur, 9, rue de la Paix, París. En cada caja hay una noticia sobre el uso de la VELOUTINE. La Agencia franco-española, 31, calle del Sordo en Madrid, sirve los pedidos. En Murcia en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5 y D.º Leante 104.

## PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY

### PÍLDORAS HOLLOWAY.

Estas píldoras son universalmente consideradas como el remedio mas eficaz que se conoce en el mundo. Todas las enfermedades que provienen de un mismo origen, á saber, la impureza de la sangre, la cual es el manájal de la vida. Dicha impureza es prontamente neutralizada con el uso de las píldoras Holloway, que limpian el estómago y los intestinos, producen, por medio sus propiedades balsámicas, una purificación completa de la sangre, dan tono y energía á los nervios, y los músculos y fortifican la organización entera.

Las píldoras Holloway sobresalen entre todas las medicinas por su eficacia para regularizar la digestion. Ejerciendo una acción en extremo salutifera en el hígado y los riñones, ellas ordenan las secreciones, fortifican el sistema nervioso, y dan vigor al cuerpo humano en general. Aun las personas mas débiles pueden valerse, sin temor, de las virtudes fortificantes de estas píldoras, con tal que, al emplearlas, se atengan cuidadosamente á las instrucciones contenidas en los opúsculos impresos en que va envuelta cada caja del medicamento.

### UNGÜENTO HOLLOWAY.

La ciencia de la medicina no ha producido hasta aqui, remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso unguento Holloway, el cual posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que, desde el momento en que penetra la sangre, forma parte de ella; circulando con el fluido vital expulsa toda partícula morbosa, refrigera y limpia todas las partes enfermas, y sana las llagas, úlceras de todo género. Este famoso unguento es un curativo infalible para la escrófula, los cánceros, los tumores, los males de piernas, la rigidez de las articulaciones, el reumatismo, la gota, la neuralgia, el tic-doloroso y la parálisis.

Cada caja de píldoras y bote de unguento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes, por todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario el Dr. J. HOLLOWAY, en su establecimiento central, 533, Oxford, 14, Londres, W. G.ª, altes 241, Strand.

## PASTILLAS PECTORALES DE KEATING

Este remedio universal es actualmente el mas apreciado del mundo, contando ya mas de 50 años de constante éxito.—En China é India la mayor nombradía para curar la tos, asma y afecciones de la garganta y pecho.—Es á la vez agradable y eficaz y no contiene ni opio ni ningún producto deletéreo, y así pueden tomarle sin riesgo las personas mas delicadas.—Véndese en las farmacias inglesas y españolas en cajas de 10 y de hoja de lata de varios tamaños.—Precios 18 y 8 rs.

## POLVOS INSECTICIDAS DE KEATING

Son del tipo inofensivo para los animales domésticos, y no tienen rival para destruir las pulgas, chinches, cucarachas, cimices, mosquitos y toda clase de insectos. Véndense en paquetes, frascos y cajas de hoja de lata.—Asegúrase que estas preparaciones llevan esta marca de fábrica.

En todas las farmacias y droguerías.—Precios 16 y 8 rs. Londres, T. Keating, 79, St. Paul's Church Yard, Madrid, Agencia franco-española, 31, Sordo. En Murcia D. L. Serano. (N.º 3,345).

## Papel pautado para escuelas de todas las reglas.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.» Calle de Zoco, n.º 5.